

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2202122
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Molestias procedentes de kiosko playa norte de Gandía.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 29/06/2022, la persona promotora de la queja nos presentó un escrito. En esencia, exponía que el pasado 20/04/2022 se dirigió al Ayuntamiento de Gandía denunciando las molestias procedentes del kiosko (...) de la Playa Norte de Gandía, que casi diariamente organiza espectáculos y conciertos en directo, sin que hasta el momento haya obtenido respuesta ni se haya realizado ninguna actuación.

El 23/08/2022 se dictó la resolución de inicio de investigación en la que se requería al Ayuntamiento de Gandía que, en el plazo de un mes, emitiera un informe acerca de varias cuestiones relacionadas con el asunto de la queja.

El 09/09/2022 se registró el informe remitido por la administración, del que se dio traslado a la persona interesada para que, si lo considerase conveniente, formulara escrito de alegaciones.

El 29/09/2022, el Ayuntamiento de Gandía nos remitió nueva información sobre el asunto planteado, del que se dio traslado a la persona interesada del nuevo informe para que, si lo considerase conveniente, formulara escrito de alegaciones, como así hizo el 05/10/2022, ratificándose en su escrito inicial.

El 07/12/2022 se dictó resolución de nueva petición de informe, por la que se requería a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública que, en el plazo de un mes, nos informara sobre varios asuntos relacionados con la queja.

El 05/01/2023 la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública nos remitió informe, que se trasladó a la persona interesada para que, si lo considerase conveniente, formulara escrito de alegaciones, sin que éste se presentara.

El 07/03/2023 se dictó resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Gandía las siguientes consideraciones:

Primero. Formular al Ayuntamiento de Gandía RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Gandía:

- Que proceda, si no lo hubiera hecho ya, a dar una respuesta expresa, congruente y motivada a los diversos escritos presentados por la interesada, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones expuestas en el mismo y notificándole la resolución que se adopte, con expresión de los recursos que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

- Que, en el marco de las competencias inspectoras que le corresponden, se adopten todas las medidas que sean necesarias para determinar la realidad de las molestias que vienen siendo denunciadas por la persona interesada por la contaminación acústica derivada del funcionamiento de la actividad de referencia; en especial, la realización de las mediciones acústicas que resulten pertinentes.

- Que, en el caso de constatarse la realidad de dichas molestias, y en el marco de sus competencias, adopte las medidas que sean precisas para erradicarlas y lograr el pleno respeto de los derechos de la persona promotora de la queja y de los demás vecinos afectados.

TERCERO: Notificar al Ayuntamiento de Gandía y a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública la presente resolución, para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de la recomendación contenida en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

El 16/03/2023 se recibió informe de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública facilitando información acerca del estado de los expedientes a los que se refiere la queja.

Hasta el momento, el Ayuntamiento de Gandía no ha manifestado su posicionamiento respecto de las consideraciones contenidas en la citada resolución, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta de éste a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Gandía no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 07/03/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Gandía en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas el 07/03/2023, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana